

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00011 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos, como sigue.

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Francisco Eladio Rojas Sánchez**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 3 de marzo de 2023, tal y como se evidencia del acta de notificación personal militante en los abonados virtuales “007ActaNotificaciónPersonal” y “010ActaNotificaciónPersonal”, quien solicitó amparo de pobreza¹.

1.1.- De acuerdo con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, luego, de las afirmaciones del prenotado sujeto procesal, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso.

1.2. Bajo esa perspectiva, el Despacho **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por **Francisco Eladio Rojas Sánchez**.

1.3. Se **DESIGNA** del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.020.444.432 y T.P. n.º 241.426 del C. S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en las siguientes direcciones:

- Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia.
- Teléfono: 3176439215.
- Correo electrónico: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co.

1.4. Dicho profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 2472 del 3 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Amparo de Pobreza*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

1.5. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

¹ Archivos digitales “011SolicitudAmparoPobreza” y “012SolicitudAmparoPobreza”.

1.6. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

1.7. De conformidad con el artículo 152 *ibídem*, **se suspenden** los términos de contestación de la demanda hasta que el abogado designado acepte el cargo.

2.- La comunicación remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro** que da cuenta de la inscripción de la demanda, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso².

3.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de **José Antonio Leaccott Zabala**³, se dispone la designación del abogado **Juan Carlos Burgos Portillo** identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.067.904.608 y T.P. n.º 317.916 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

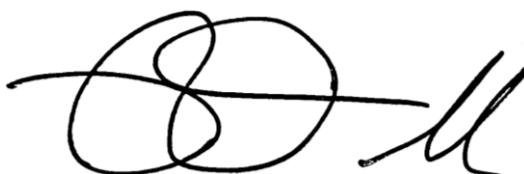
- Calle 22 N. 05w-29 B/El Amparo, de la ciudad de Montería - Córdoba.
- Celular: 3005432342
- Correo electrónico: pypasesorias@hotmail.com.

3.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 2533 del 3 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

3.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

3.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

² Archivo digital "013RespuestaRegistro".

³ Archivo digital "014RegistroNacionalDeEmplazados".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3934a6240f6b70455b82254614835e2f3b738791cd8c4363b518c9d559fabea0**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>